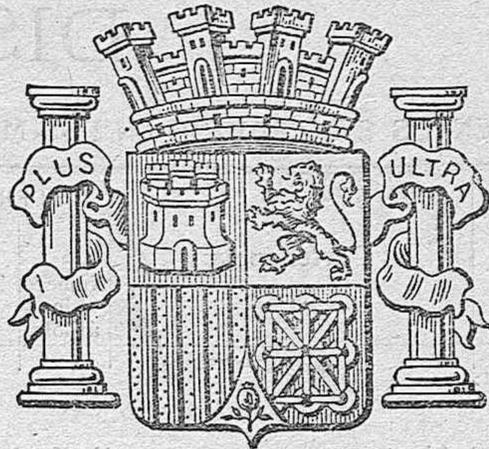


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

(«Gaceta» del 22 de Agosto de 1933.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Huelva a D. Rafael Montañez, que desempeña igual cargo en la de Zamora.

Dado en la Granja a diez y nueve de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zamora a D. Ceferino Palencia y A. Tubau, que desempeña igual cargo en la de Teruel.

Dado en la Granja a diez y nueve de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

Diputación provincial de Zamora

CEDULAS PERSONALES

CIRCULAR

Relación de las cuentas y padrones de cédulas personales aprobadas por la Comisión gestora de esta Diputación en sesión de 19 del actual, correspondientes a los ejercicios y Ayuntamientos que a continuación se expresan:

CUENTAS

1932.

Alfarez, Argusino, Boya, Carbajales de Alba, Cional, Cocmonte, Espadañado, Fermoselle, Fuente Encalada, Losacino, Malillos, Molezuclas de la Carballeda, Moralina, Peleas de abajo, Rionegro del Puente, Rabanales, Quintanilla del Olmo, Pobladura del Valle, San Esteban del Molar, San Pedro de la Viña, Santa Colomba de las Carabías, Sobradillo de Palomares, Tábara, Terroso, Torre del Valle, Valcabado, Vallesa de la Guareña, Vidayanes, Villalonso, Villamor de Cadozos, Villardecierros y Pozuelo de Tábara.

PADRONES

1933.

Moralina, Moreruela de Tábara, Pereruela, Rabanales, San Agustín, Sanzoles, Villalpando, Villanueva del Campo y Villavendimio.

Lo que se pone en conocimiento de los expresados Ayuntamientos, por lo que se refiere a los padrones, a los efectos de lo preceptuado en el artículo 27 de la Instrucción de Cédulas personales vigente.

Zamora 21 de Agosto de 1933.—El Presidente, Gonzalo Alonso.—El Secretario, A. Casaseca.

Cámara Oficial de Comercio e Industria DE LA PROVINCIA

Anuncio.

De conformidad con lo prevenido en el Reglamento orgánico, se pone en conocimiento de los electores de esta Corporación, que durante el mes actual y hasta el 15 del próximo Septiembre, se halla de manifiesto en las oficinas de la misma el censo-repartimiento aprobado para el año actual, por si durante las horas de oficina, de tres a seis de la tarde los días laborables, estimasen procedente formular alguna reclamación; las cuales se elevarían al pleno de la Cámara antes del día 30 del citado mes de Septiembre.

Zamora 15 de Agosto de 1933.—El Presidente, V. Alvarez. R-2767

Jefatura de Obras públicas

Instalaciones eléctricas.

Por esta Jefatura de Obras públicas se ha concedido autorización a D. Leandro Huerga Blanco, vecino de Villabrázaro, para establecer una central eléctrica en un local de su propiedad, sito en el pueblo de Villabrázaro, destinada a producir energía eléctrica para el alumbrado de dicho pueblo, aprobando como máximas las tarifas que a continuación se insertan.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 3 de Mayo de 1919.

Zamora 21 de Agosto de 1933.—El Ingeniero Jefe, Pedro de Benito. R-2769

TARIFAS

	Al mes	Pesetas
Por una lámpara de filamento metálico de 10 vatios		2'50
Por 2 id. de 10 vatios conmutada		2'75
Por 1 id. de 15 vatios		3
Por 1 id. de 25 vatios		3'75
Por 1 id. de 40 vatios		4'25
Por contador.		
El kilovatio hora		0'90

Se establece un mínimo de consumo de 4'50 pesetas al mes, con derecho para el abonado a consumir 5 kilovatios hora.

A todas las tarifas se les aumentará los impuestos del Estado o municipales, que serán de cuenta del abonado.

PERERUELA

Don Francisco García Tabernero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pereruela.

Hago saber: Que presentada en esta Alcaldía la relación de descubiertos de contribuyentes de este distrito por repartimiento general de utilidades del pasado año de 1932, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes de la relación precedente del repartimiento general de utilidades del año 1932, durante los periodos voluntarios de cobranza, se declara a los mismos incursos en el apremio de primer grado, por lo que cuantos efectúen el pago en el plazo de diez días lo harán con el recargo del 10 por 100; pasados éstos quedan incursos en el apremio del segundo, o sea en el recargo del 20 por 100 y demás que determina el Estatuto de Recaudación y apremio. Lo manda y firma D. Francisco García Tabernero, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en Pereruela a 18 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Francisco García. R-2764

ABEZAMES

Don Policarpo Vaquero Domínguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Abezames.

Hace saber: Que los señores a quienes ha correspondido formar parte de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento de utilidades, correspondiente al año actual de 1933, conforme a la designación hecha por el Ayuntamiento en sesión extraordinaria, son los siguientes:

Parte real.

Don Florencio Domínguez Pinilla, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Adrián Sánchez Gómez, mayor contribuyente por rústica, forastero.

Don Manuel Pinilla Rodríguez, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don Félix Ramos Pérez, mayor contribuyente por industrial, vecino.

Parte personal.

Don Melanio Gallego Domínguez, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Benito Hidalgo Viliar, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don José Andrés Heredero Alvarez, mayor contribuyente por industrial, vecino.

Lo que se hace público para que durante el plazo de siete días puedan presentarse contra esta designación las reclamaciones que estimen pertinentes.

Abezames 19 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Policarpo Vaquero. R-2757

TAL DE ZAMORA

EL AÑO FORESTAL DE 1933-34, APROBADO POR LA SUPERIORIDAD EN 26 DE JUNIO DE 1933

PASTOS						ROTURACION		FRUTO		TIERRAS Y PIEDRAS		RESUMEN de tasaciones — Pesetas	A INGRESAR		Indemnizaciones en metálico — Pesetas
Vacuno	Lanar	Cabrio	Mayor	Estación	Tasación — Pesetas	Número de hectáreas	Tasación — Pesetas	Número de hecto litros	Tasación — Pesetas	Número de metros cúbicos	Tasación — Pesetas		10 por 100	20 por 100	
de Alcañices															
100	300		20	Año	1.050							1.100	110	198	63'75
100	300		20	»	1.050							1.050	105	189	14'50
50	200		10	»	600							609'72	60'97	109'74	27'35
25	100			»	275							325	22'50	40'50	70
	150			»	225	15	300					575	57'50	103'50	164'25
60	300			»	750							768'77	76'87	138'38	69'13
60	400			»	900	25	500					1.500	150	270	173'50
60	300			»	750	15	300					1.150	115	207	170
70	300			»	800	20	400					1.300	130	234	232
50	50			»	325							375	37'50	67'50	174
70	300			»	800	30	600					1.500	150	270	181'50
150	400			»	1.350							1.500	150	270	109'75
50	250			»	625							625	62'50	112'50	26'25
70	250			»	725	20	400					1.125	112'50	202'50	177'25
60	400			»	900	150	3.000					4.150	415	747	518'75
100	200			O. I. P.	600							600	60	118	16
100	300			»	700							803'11	40'31	72'56	85'86
90	400			»	760							877'21	47'72	85'88	86'59
50	200	20		»	460	40	800					1.360	116	208'80	311'10
50	400	60		»	780	60	1.200					2.180	178	320	536'80
120	500		10	Año	1.400							1.400	140	252	92
100	400			»	1.100	20	400					1.550	155	279	209'75
40	200			O. I. P.	360	10	200					660	50	90	144'10
100	500			»	900							918'89	51'88	93'40	47'25
50	200			»	400							415'66	21'56	38'82	10'94
60	300			»	540							740	50	90	146'40
100	400			»	800							1.100	70	126	144'50
40	300	50		»	610	10	200					910	75	135	171'60
40	400	50		»	710	20	400					1.360	120	216	328'85
30	100			Año	300	6	120					420	42	75'60	21
60	300			»	750							800	80	144	57'25
50	200			»	550							589'39	58'93	106	90'52
70	150			»	575							575	57'50	103'50	19'75
40	200			»	500							550	55	99	43'75
100	300			»	950							950	95	171	29'50
90	200		10	»	800							921'24	47'12	84'82	107
100	200		5	»	825	15	300					1.175	67'50	121'50	157
50	100			O. I. P.	300	20	400					700	70	126	170
50	100			»	300	30	600					900	90	162	230'40
150	500			Año	1.100	20	400					1.600	85	153	264
80	400			»	1.000	25	500					1.600	120	216	183'50
70	300			»	800	15	300					1.201'88	85'18	153'34	114'75
100	400			»	1.100	20	400					1.551'55	105'15	189'28	150'50
150	1.000		30	»	2.400							2.584'63	183'46	330'22	121'77
100	1.500	500		»	4.750							4.750	475	854'50	233'50
de Benavente															
40	150		10	Año	475	30	600					1.125	112'50	202'50	245'50
30	200		10	»	500	30	600					1.150	115	207	101'75
100	400		20	»	1.200	70	1.400					2.650	265	477	384'75
80	400	30	20	»	1.220							1.320	132	237'60	83'70
50	200			»	550							650	65	117	83
150	1.000		30	»	2.400							3.080'45	308'04	554'48	538'46
	200			»	300	20	400					800	80	144	118'50
70	700			»	1.400	60	1.200					2.700	235	423	309'50
Bermillo de Sayago															
100	1.500			Año	2.750	100	2.000	25	100	50	250	5.100	460	828	781'50
90	900		5	»	1.825	80	1.600	25	100	50	250	3.825	337'50	607'50	567
70	1.200		50	»	2.150			600	2.400	10	50	3.221'11	322'11	579'80	518'80
100	500		25	»	1.450			60	240	10	50	1.790	179	322'20	115'15
20	150			»	325			30	120			645	64'50	116'10	49
120	600		25	»	1.625					20	100	1.725	172'50	310'50	122'25
30	200		6	»	480							619'39	46'93	84'48	93'32
20	200		4	»	420							420	32	57'60	26'20
80	500		30	»	1.300			30	120			1.420	142	255'60	77
50	100		10	»	450	20	400	75	300			1.160	91	165'80	192
100	600		20	»	1.500	65	1.300	75	300			3.137'44	263'74	474'74	489'29
50	200		5	»	500	15	300	40	160			1.013'11	83'81	150'86	171'91
90	200		8	»	790	25	500					1.293'11	84'31	151'76	119'14
200	1.400		30	»	3.250	30	600			20	100	4.092'50	309'25	556'64	371'91
150	1.250		15	»	2.625	70	1.400	25	100	80	400	4.525	377'50	679'50	630'75
70	350		5	»	900			20	80			1.080	108	194'40	107'30
80	500		10	»	1.200	14	280					1.480	148	166'80	202'80
100	1.000		10	»	2.050							2.050	205	369	129'60
60	700		20	»	1.450							1.542'50	124'25	223'64	133'91
50	600		15	»	1.225	10	200	60	240	10	50	1.859'04	160'90	289'62	199'61
200	500		30	»	1.900	7	140					2.040	204	367'20	87'40

MALILLOS

Terminado de confeccionar el repartimiento de utilidades para la subvención del camino vecinal de este pueblo a la carretera de Zamora a Feroselle, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días para oír reclamaciones; advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Malillos 19 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Matías Sastre. R-2758

ESCUADRO

Confeccionado el repartimiento del impuesto de los aprovechamientos comunales, formado para el segundo semestre del año actual, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos y presentar éstos las reclamaciones que crean justas; pues pasado que sea no se admitirá ninguna, por justa y legal que sea.

Escuadro 18 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Salvador Prada. R-2759

UÑA DE QUINTANA

Terminado por las Comisiones de evaluación respectivas el repartimiento de utilidades de este Municipio en sus dos partes real y personal, y el del aprovechamiento de pastos por este Ayuntamiento, correspondientes ambos repartimientos al año 1929, quedan expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, de sol a sol, durante el cual pueden examinarlos los contribuyentes en ellos comprendidos y formular contra ellos las reclamaciones oportunas; pues una vez transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna, por justa que sea.

Uña de Quintana 17 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Pedro Mayo. R-2762

VILLAVEZA DEL AGUA

Don Eleuterio Román García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villaveza del Agua.

Hago saber: Que los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas correspondientes al repartimiento general de utilidades del año 1932, pueden verificarlo sin recargo alguno hasta el día 31 del mes actual, en el domicilio particular del Recaudador y vecino de este pueblo D. Camilo Díez Cordero.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados.

Villaveza del Agua 18 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Eleuterio Román. R-2761

FRESNO DE LA RIBERA

Don Gerardo Salgado y Salgado, Juez municipal de Fresno de la Ribera, en esta provincia de Zamora.

Hago saber: Que hallándose vacante las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión en propiedad a turno de traslado, o sea por el primero de los turnos establecido en la Orden de 14 de Julio de 1930, en relación con el Decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Orden de 9 de Diciembre de igual año, por el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, debiendo presentar los aspirantes sus solicitudes acompañadas de los documentos que previene el artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, ante el Sr. Juez de primera instancia del partido de Toro (Zamora).

Se hace constar que la población de este distrito municipal se compone de 526 habitantes, y que las plazas objeto de estas vacantes no tienen otra consignación que los derechos de arancel.

Fresno de la Ribera 11 de Agosto de 1933.—El Juez municipal, Gerardo Salgado. R-2707

VILLALONSO

Don Victorio Gómez Marcos, Juez municipal de Villalonso.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión en propie-

dad por el primero de los turnos establecidos en la Orden de 14 de Julio de 1930, en relación con el Decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Orden de Diciembre de igual año, los solicitantes presentarán sus instancias ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Toro, provincia de Zamora, con los documentos acreditativos de las circunstancias que en ellos concurrán, en el término de treinta días, a contar desde el en que tenga lugar la inserción en la *Gaceta de Madrid*.

Este Municipio consta de 710 habitantes, no percibiéndose otros emolumentos que los derechos de arancel.

Villalonso 12 de Agosto de 1933.—El Juez municipal, Victorio Gómez. R-2717

SAN PEDRO DE LA VIÑA

Don Guillermo Ferrero Cristobal, Juez municipal de San Pedro de la Viña.

Hago saber: Que por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de este día en ejecución de sentencia que se sigue en este Juzgado para hacer efectivo el pago de quinientas ochenta pesetas que el demandado Segundo Freile Verdes, vecino de San Pedro de Ceque, adeuda a la demandante Felicitas Acedo Prieto, de esta vecindad, más todas las costas y gastos, se sacan a pública subasta por término de veinte días los inmuebles siguientes, sitios todos en el término de San Pedro de Ceque, de la propiedad del demandado.

1.^a Una tierra a la Urrieta Fonda, de cabida aproximadamente de siete heminas: linda al Este con herederos de Francisco Simón y bodega de Isaías Mateos y tierra de José Rodríguez, Sur el mismo José y María Freile, Oeste Vicente de Antón Verdes, Aquilino Furones y herederos de Francisco Verdes y Norte herederos de Primo Casallo y Andrés Majado; tasada en trescientas pesetas.

2.^a Una viña en el pago de Valdemolinos, cabida de dos heminas: linda al Este Cayetano Pérez de Antón, Oeste Aquilino Furones Alvarez, Sur cañada de Valdemolinos y Norte herederos de Francisco Lobato; tasada en doscientas pesetas.

3.^a Otra tierra barreal por abajo del camino de Brime, de cabida media hemina de trigo: linda al Este Santiago de Antón, Oeste Bienvenido Pascual, al Sur y Norte termaneras; tasada en doscientas pesetas.

El remate tendrá lugar el día dieciseis de Septiembre próximo, a su hora de las dos de la tarde, en este Juzgado, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que los licitadores hayan depositado el diez por ciento del valor de los bienes subastados, haciéndose constar que se carece de títulos de propiedad, los que serán de cuenta del rematante.

Dado en San Pedro de la Viña a veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Juez, Guillermo Ferrero.—El Secretario habilitado, Francisco Gutiérrez. R-2770

MATILLA LA SECA

Don Demetrio Fradejas Fradejas, Juez municipal de Matilla la Seca, provincia de Zamora.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión en propiedad y a concurso de traslado, o sea, al primero de los turnos establecidos en la Orden de 14 de Julio de 1930, en relación con el Decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Orden de 9 de Diciembre de igual año, por el plazo de 30 días hábiles contados desde el siguiente al que aparezca inserto este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia de Zamora, debiendo presentar los aspirantes sus solicitudes acompañadas de los documentos que previene el artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, ante el Sr. Juez de primera instancia del partido de Toro (Zamora).

Se hace constar que la población de este distrito municipal, se compone de 252 habitantes y que las plazas objeto de estas vacantes, no tienen otra consignación que los derechos de arancel.

Matilla la Seca 11 de Agosto de 1933.—El Juez municipal, Demetrio Fradejas. R-2712

RIONEGRO DEL PUENTE

Don Demetrio Llamas Llordén, Secretario del Juzgado municipal de Rionegro del Puente.

Doy fé: Que en el rollo de juicio de faltas, por hurto, que se ha seguido en este Juzgado, contra Antonio José Machado da Costa, ha recaído con fecha veinticuatro de Julio, la siguiente

Providencia: Juez Sr. Iglesias Vega.—Rionegro del Puente a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y tres. Habiendo sido publicado el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia recaída contra Antonio José Machado da Costa, en el *BOLETIN OFICIAL* número ochenta y uno, correspondiente al día siete del actual y no habiéndose interpuesto recurso alguno contra la misma por el denunciado condenado, se declara firme dicha sentencia por haber transcurrido el plazo reglamentario y procedase a su ejecución por la vía de apremio, requiriendo al denunciado por medio de cédula en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, para que comparezca a cumplir la pena de quince días de arresto menor en el depósito municipal de este pueblo y que devuelva a la denunciante los objetos sustraídos y al pago de las costas a que ha sido condenado en la sentencia recaída con fecha quince de Junio del actual año, lo mandó y firma el Sr. Juez municipal del margen, de que certifico.—Gerardo Iglesias.—Ante mí, D. Llamas.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal de Rionegro del Puente (Zamora).

Y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para que ordene su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, para que le sirva de notificación al denunciado condenado Antonio José Machado da Costa, expido el presente testimonio con el V.º B.º del Sr. Juez municipal, en Rionegro del Puente a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, D. Llamas.—V.º B.º.—El Juez municipal, Gerardo Iglesias. R-2740

POBLADURA DE VALDERADUEY

Don Santiago de Castro Masero, Juez municipal de Pobladura de Valderaduey.

Por el presente hago saber: Que por orden de la superioridad se anuncia a concurso libre la provisión de las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, vacantes por no haber estado provistas nunca en propiedad, y comprendidas en el párrafo último del artículo 5.º del Decreto de 29 de Noviembre de 1930 y de conformidad con lo previsto en el de 10 de Abril de 1871, y demás disposiciones complementarias, debiendo los aspirantes presentar sus instancias debidamente documentadas y reintegradas dentro del plazo de quince días naturales ante el Sr. Juez de primera instancia del partido de Toro, haciéndose constar que la población de este término es de doscientos noventa habitantes de hecho y doscientos noventa y cinco de derecho, y que tales cargos no tienen otra remuneración que los derechos de arancel.

Se previene que se tendrá por no concursante al que no presente la documentación reintegrada en forma, incluso las pólizas de la Mutualidad judicial.

Pobladura de Valderaduey 12 de Agosto de 1933.—El Juez municipal, Santiago de Castro. R-2738

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de ganados todas las fincas que los firmantes poseen en término de Matellanes. Los dueños de ganados, y en su caso los pastores que los introdujeran en dichas fincas, serán responsables a tenor de lo dispuesto en el Código penal.

Matellanes 21 de Agosto de 1933.—Inocencio Blanco, Pedro Blanco, Manuel Martín, Felipe Fernández, Manuel Fernández, Nicolás Pérez, Felipe Santiago, Eugenio Mata, Aniceto Peñas, Isidoro Rivas, Aquilino Rodríguez.